

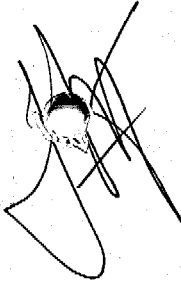

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de abril de 2011, **POR UNA PARTE:** el Dr. Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y las Dras. Isabel Abarne, Milagros Sapriza y el Dr. Daniel Turcatti en representación de las empresas del sector **Y POR OTRA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS y los Sres. Hugo Pérez, Randus Acosta y Carlos Perroni en representación de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del **Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo N° 21 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios" capítulo 1° "Administración de Centros Comerciales y de Servicios"** en los siguientes términos:-----



PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015 (60 meses) y sus normas se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el sector "Administración de Centros Comerciales y de Servicios" pertenecientes a los departamentos de Montevideo y Maldonado. A los efectos del presente convenio, se entiende por Administración de Centros Comerciales y de Servicios a aquellas empresas que administran en forma centralizada una superficie arrendable, con destino comercial y/o de servicios. Por tanto el capítulo comprende a la totalidad del personal propio de las empresas que administran dichas superficies. Quedan exceptuadas de este ámbito las galerías y las Zonas Francas.-----


SEGUNDO: Ajuste salarial 1° de enero de 2011. Los salarios mínimos al 1° de enero de 2011 serán:-----

Franja 1

Limpiador.....\$8.800

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$11.845

Cadete.....\$ 11.845

Franja 3

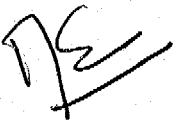
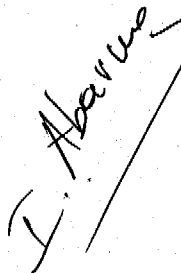
Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 13.493

Auditor.....\$ 13.493

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$16.686

Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$16.686



I. Abarne

Auxiliar administrativo.....\$16.686
Operador.....\$16.686
Asistente de marketing.....\$16.686

Franja 5

Auxiliar contable.....\$19.571
Medio oficial de mantenimiento.....\$19.571
Operador de torre de control.....\$19.571

Franja 6

Secretaria.....\$22.106
Operador informático.....\$22.106
Oficial técnico.....\$22.106
Oficial de mantenimiento.....\$22.106
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$22.106

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 24.570
Jefe administrativo contable.....\$24.570
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$24.570

TERCERO: Sin perjuicio de los salarios mínimos antes señalados, ningún trabajador del sector, podrá percibir, al 1° de enero de 2011 un incremento inferior al que se menciona en la siguiente escala: para quienes perciban salarios hasta \$20.000 incremento del 10%, para los salarios entre \$20.001 a \$35.000 incremento del 9%, para los salarios entre \$35.001 y \$45.000 incremento de 8%; para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 incremento de 7% y para salarios mayores a \$80.001, un incremento del 5%. En todos los casos los porcentajes mencionados incluyen la acumulación de la inflación proyectada (5%), el correctivo e incremento de salario real: -----

CUARTO: Ajuste del 1° de julio de 2011: El 1° de julio de 2011 los salarios mínimos del sector serán

Franja 1

Limpiador.....\$9.328

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$12.163
Cadete.....\$ 12.163

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 13.880
 Auditor.....\$ 13.880

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$17.088
 Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$17.088
 Auxiliar administrativo.....\$17.088
 Operador.....\$17.088
 Asistente de marketing.....\$17.088

Franja 5

Auxiliar contable.....\$19.843
 Medio oficial de mantenimiento.....\$19.843
 Operador de torre de control.....\$19.843

Franja 6

Secretaria..... \$22.414
 Operador informático.....\$22.414
 Oficial técnico.....\$22.414
 Oficial de mantenimiento.....\$22.414
 Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
 limpieza.....\$22.414

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 24.913
 Jefe administrativo contable.....\$24.913
 Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
 limpieza.....\$24.913

QUINTO: Sin perjuicio de los salarios mínimos señalados ningún trabajador podrá percibir al 1ero de julio de 2011 un incremento inferior a 2,5% por todo concepto.-----

SEXTO: Ajuste del 1° de enero de 2012: El 1° de enero de 2012 los salarios mínimos del sector serán:

Franja 1

Limpiador.....\$9.776

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$12.792
 Cadete.....\$ 12.792

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 14.560
Auditor.....\$ 14.560

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$17.992
Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$17.992
Auxiliar administrativo.....\$17.992
Operador.....\$17.992
Asistente de marketing.....\$17.992

Franja 5

Auxiliar contable.....\$20.904
Medio oficial de mantenimiento.....\$20.904
Operador de torre de control.....\$ 20.904

Franja 6

Secretaria..... \$23.608
Operador informático.....\$23.608
Oficial técnico.....\$23.608
Oficial de mantenimiento.....\$23.608
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$23.608

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 26.208
Jefe administrativo contable.....\$26.208
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$26.208

Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de enero de 2012 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes items:
a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período enero-junio 2012; b) correctivo para corregir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2011 y la inflación real de igual período y c) un crecimiento real de 2,5% para los salarios de hasta \$20.000; 2% para los salarios entre \$20.001 y \$ 35.000; 1,5% para los salarios entre \$35.001 y \$ 45.000; 1% para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$80.001.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'AS', 'B', 'H', 'I. Abame', and 'RS']

SEPTIMO: Ajuste del 1° de julio de 2012: El 1° de julio de 2012 los salarios mínimos del sector serán:

Franja 1

Limpiador.....\$10.172

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$13.264

Cadete.....\$ 13.264

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 15.136

Auditor.....\$ 15.136

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$18.634

Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$18.634

Auxiliar administrativo.....\$18.634

Operador.....\$18.634

Asistente de marketing.....\$18.634

Franja 5

Auxiliar contable.....\$ 21.238

Medio oficial de mantenimiento.....\$21.238

Operador de torre de control.....\$21.238

Franja 6

Secretaria.....\$23.990

Operador informático.....\$23.990

Oficial técnico.....\$23.990

Oficial de mantenimiento.....\$23.990

Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o

limpieza.....\$23.990

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 26.664

Jefe administrativo contable.....\$26.664

Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o

limpieza.....\$26.664

OCTAVO: Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de julio de 2012 un incremento inferior a la acumulación de los

siguientes items: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período julio-diciembre 2012; b) un crecimiento real de 2,5% para los salarios de hasta \$20.000; 2% para los salarios entre \$20.001 y \$ 35.000; 1,5% para los salarios entre \$35.001 y \$ 45.000; 1% para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$80.001.-----

NOVENO: Ajuste al 1ero de enero de 2013. Los salarios mínimos al 1ero de enero de 2013 serán:

Franja 1

Limpiador.....\$10.584

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$13.755

Cadete.....\$ 13.755

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 15.750

Auditor.....\$ 15.750

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$19.320

Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$19.320

Auxiliar administrativo.....\$19.320

Operador.....\$19.320

Asistente de marketing.....\$19.320

Franja 5

Auxiliar contable.....\$ 22.260

Medio oficial de mantenimiento.....\$22.260

Operador de torre de control.....\$22.260

Franja 6

Secretaria.....\$25.200

Operador informático.....\$25.200

Oficial técnico.....\$25.200

Oficial de mantenimiento.....\$25.200

Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$25.200

Franja 7

Jefe de Torre de control.....	\$ 27.930
Jefe administrativo contable.....	\$27.930
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....	\$27.930

DECIMO: Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de enero de 2013 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes items: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período enero-junio 2013; b) correctivo para corregir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012 y la inflación real de igual período y c) un crecimiento real de 2% para los salarios de hasta \$20.000; 1,5% para los salarios entre \$20.001 y \$ 35.000; 1,25% para los salarios entre \$35.001 y \$ 45.000; 0,5% para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salarios de más de \$80.000.-----

DECIMO PRIMERO: A partir del 1ero de julio de 2013 los salarios mínimos serán:

Franja 1

Limpiador.....	\$11.091
----------------	----------

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....	\$14.463
Cadete.....	\$ 14.463

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....	\$ 16.504
Auditor.....	\$ 16.504

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....	\$ 20.318
Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....	\$ 20.318
Auxiliar administrativo.....	\$20.318
Operador.....	\$20.318
Asistente de marketing.....	\$20.318

Franja 5

Auxiliar contable.....	\$ 22.729
Medio oficial de mantenimiento.....	\$22.729

Operador de torre de control.....\$22.729

Franja 6

Secretaria..... \$25.674

Operador informático.....\$25.674

Oficial técnico.....\$25.674

Oficial de mantenimiento.....\$25.674

Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$25.674

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 28.535

Jefe administrativo contable.....\$28.535

Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$28.535

DECIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de julio de 2013 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes items: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período julio-diciembre 2013; b) un crecimiento real de 2% para los salarios de hasta \$20.000; 1,5% para los salarios entre \$20.001 y \$ 35.000; 1,25% para los salarios entre \$35.001 y \$ 45.000; 0,50% para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$80.001. -----

DECIMO TERCERO: Ajuste al 1ero de enero de 2014. Los salarios mínimos al 1ero de enero de 2014 serán:

Franja 1

Limpiador.....\$11.535

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$15.041

Cadete.....\$ 15.041

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 17.164

Auditor.....\$ 17.164

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$ 21.130

Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$ 21130

Auxiliar administrativo.....\$ 21.130
Operador.....\$ 21.130
Asistente de marketing.....\$ 21.130

Franja 5

Auxiliar contable.....\$ 23.639
Medio oficial de mantenimiento.....\$23.639
Operador de torre de control.....\$23.639

Franja 6

Secretaria.....\$26.700
Operador informático.....\$26.700
Oficial técnico.....\$26.700
Oficial de mantenimiento.....\$26.700
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$26.700

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 29.676
Jefe administrativo contable.....\$29.676
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$29.676

DECIMO CUARTO: Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de enero de 2014 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes items: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período enero-junio 2014; b) correctivo para corregir las diferencias entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013 y la inflación real de igual período y c) un crecimiento real de 1,75% para los salarios de hasta \$20.000; 1,5% para los salarios entre \$20.001 y \$ 35.000; 1% para los salarios entre \$35.001 y \$ 45.000; 0,5% para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salarios de más de \$80.000.

DECIMO QUINTO: : A partir del 1ero de julio de 2014 los salarios mínimos serán:

Franja 1

Limpiador.....\$11.996

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$15.643
Cadete.....\$ 15.643

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 17.851
Auditor.....\$ 17.851

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$ 21.975
Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$ 21.975
Auxiliar administrativo.....\$21.975
Operador.....\$ 21.975
Asistente de marketing.....\$ 21.975

Franja 5

Auxiliar contable.....\$ 24.584
Medio oficial de mantenimiento.....\$24.584
Operador de torre de control.....\$24.584

Franja 6

Secretaria.....\$27.769
Operador informático.....\$27.769
Oficial técnico.....\$27.769
Oficial de mantenimiento.....\$27.769
Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$27.769

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 30.863
Jefe administrativo contable.....\$30.863
Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$ 30.863

DECIMO SEXTO: Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de julio de 2014 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes items: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período julio-diciembre 2014; b) un crecimiento real de 1,25% para los salarios de hasta \$20.000; 1% para los salarios entre \$20.001 y \$ 35.000; 0,50% para los salarios entre \$35.001 y \$

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Abaño

45.000; 0,50% para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$80.001.-----

DECIMO SEPTIMO : A partir del 1ero de enero de 2015 los salarios mínimos serán:

Franja 1

Limpiador.....\$12.476

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$16.269

Cadete.....\$ 16.269

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 18.565

Auditor.....\$ 18.565

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$ 22.854

Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$ 22.854

Auxiliar administrativo.....\$22.854

Operador.....\$ 22.854

Asistente de marketing.....\$ 22.854

Franja 5

Auxiliar contable.....\$ 25.567

Medio oficial de mantenimiento.....\$25.567

Operador de torre de control.....\$25.567

Franja 6

Secretaria.....\$28.879

Operador informático.....\$28.879

Oficial técnico.....\$28.879

Oficial de mantenimiento.....\$28.879

Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....\$28.879

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 32.098

Jefe administrativo contable.....\$32.098

Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza.....\$ 32.098

DECIMO OCTAVO: Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de enero de 2015 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes ítems: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período enero-junio 2015; b) un crecimiento real de 1,25% para los salarios de hasta \$20.000; 1% para los salarios entre \$20.001 y \$ 35.000; 0,50% para los salarios entre \$35.001 y \$ 45.000; 0,50% para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$80.00 y c) un correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada del período enero-diciembre de 2014 y la inflación real de igual período.---

DECIMO NOVENO: A partir del 1ero de julio de 2015 los salarios mínimos serán:

Franja 1

Limpiador.....\$12.975

Franja 2

Auxiliar de estacionamiento.....\$16.919

Cadete.....\$ 16.919

Franja 3

Auxiliar de promociones y servicios de atención al cliente.....\$ 19.307

Auditor.....\$ 19.307

Franja 4

Telefonista/recepcionista.....\$ 23.769

Auxiliar de mantenimiento y limpieza.....\$ 23.769

Auxiliar administrativo.....\$23.769

Operador.....\$ 23.769

Asistente de marketing.....\$ 23.769

Franja 5

Auxiliar contable.....\$ 26.590

Medio oficial de mantenimiento.....\$26.590

Operador de torre de control.....\$26.590

Franja 6

Secretaria.....\$30.034

Operador informático.....\$30.034

Oficial técnico.....\$30.034

Oficial de mantenimiento.....\$30.034

limpieza.....\$ 33.382

VIGESIMO: Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de julio de 2015 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes items: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período julio-diciembre 2015; b) un crecimiento real de 1,25% para los salarios de hasta \$20.000; 1% para los salarios entre \$20.001 y \$ 35.000; 0,5% para los salarios entre \$35.001 y \$ 45.000; 0,50% para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$80.001.-----

VIGESIMO PRIMERO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2015, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1° de enero de 2016.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función, recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.-----

VIGESIMO TERCERO: Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá a partir del cuarto día el salario correspondiente a dicha categoría, durante el período que realice la suplencia. Una vez finalizada la misma el trabajador retomará su categoría y salario habitual sin derecho a reclamo alguno.-----

VIGESIMO CUARTO: Compensación de trabajo nocturno: Se modifica la prima por nocturnidad que pasará a ser de 20% (veinte por ciento) a partir del 1ero de julio de 2011. En caso de que el trabajador cumpla una suplencia la percibirá desde el cuarto día.-----

VIGESIMO QUINTO: Compensación para brigada de emergencia: Se fija una compensación para brigada de emergencia del 5% (cinco por ciento) a partir del 1ero. de julio de 2011 y del 10% (diez por ciento) a partir del 1ero. de julio de 2012, que se calculará sobre el salario mínimo de la franja 1 del sector.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Supervisor de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$30.034

Franja 7

Jefe de Torre de control.....\$ 33.382

Jefe administrativo contable.....\$33.382

Jefe de operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o
limpieza.....\$ 33.382

VIGESIMO: Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de julio de 2015 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes items: a) Inflación Proyectada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) que fije el Banco Central para el período julio-diciembre 2015; b) un crecimiento real de 1,25% para los salarios de hasta \$20.000; 1% para los salarios entre \$20.001 y \$ 35.000; 0,5% para los salarios entre \$35.001 y \$ 45.000; 0,50% para los salarios entre \$45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salarios superiores a \$80.001.

VIGESIMO PRIMERO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-diciembre 2015, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1º de enero de 2016.

VIGESIMO SEGUNDO: Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función, recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.

VIGESIMO TERCERO: Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá a partir del cuarto día el salario correspondiente a dicha categoría, durante el período que realice la suplencia. Una vez finalizada la misma el trabajador retomará su categoría y salario habitual sin derecho a reclamo alguno.

VIGESIMO CUARTO: Compensación de trabajo nocturno: Se modifica la prima por nocturnidad que pasará a ser de 20% (veinte por ciento) a partir del 1ero de julio de 2011. En caso de que el trabajador cumpla una suplencia la percibirá desde el cuarto día.

VIGESIMO QUINTO: Compensación para brigada de emergencia: Se fija una compensación para brigada de emergencia del 5% (cinco por ciento) a partir del 1ero de julio de 2011 y del 10% (diez por ciento) a partir del 1ero de julio de 2012, que se calculará sobre el salario mínimo de la franja 1 del sector.

I. Harne

VIGESIMO SEXTO: Aguinaldo extra: En el mes de diciembre de 2012 los trabajadores del sector percibirán un aguinaldo completo a fin de año. Esta partida no será exigible por los trabajadores de aquellas empresas del sector que ya otorguen este beneficio.-----

VIGESIMO SEPTIMO: Día del trabajador del sector Se fija el 10 de setiembre como el día del trabajador del sector, que será feriado laborable pago.-----

VIGESIMO OCTAVO: Aquellos trabajadores que ya contasen en sus empresas con beneficios en mejores condiciones que los establecidos en el presente convenio, mantendrán sin variantes sus mecanismos de percepción.-----

VIGESIMO NOVENO: Enfoque de género: Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 17514 sobre violencia doméstica, Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación, Ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector (CIT 100, 111 y 156 Declaración Sociolaboral del MERCOSUR).-----

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.-----

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.-----

TRIGÉSIMO: Comisión de Salud y Seguridad Laboral. Las partes se comprometen en un plazo de 90 días a partir de la firma del Convenio, a la conformación de la Comisión Tripartita, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 291/007.-----

TRIGÉSIMO PRIMERO: Capacitación profesional. La Cámara Nacional de Comercio y Servicios y FUECYS se comprometen a la instalación de una Comisión bipartita en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, con la finalidad de estudiar y fomentar mecanismos que permitan un adecuado y progresivo desarrollo de la Formación Profesional de los trabajadores del sector, de acuerdo a las necesidades de cada empresa, procurando utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado a través del Instituto Nal. de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).-----

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Licencia sindical extraordinaria de dirigente nacional.

El dirigente nacional de Fucys perteneciente a las empresas de este sector que tengan más de 20 dependientes, tendrán derecho a gozar por concepto de licencia sindical un tope máximo de 10 horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas del sindicato.-----

Se entiende por dirigente nacional de Fucys aquel que surge electo a través del congreso elector de Fucys (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercio y servicios.-----

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son acumulables a las de los meses siguientes.-----

Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.-----

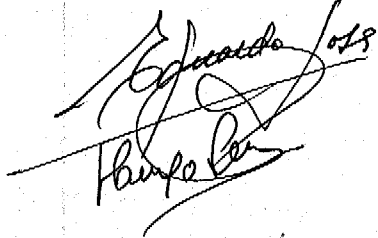
Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por Fucys con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por otro funcionario. Cuando las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas. En los casos en que el dirigente nacional de Fucys necesite más tiempo que el acordado en el mes por concepto de licencia sindical, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguna en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia sindical acordada en la presente cláusula.-----

TRIGÉSIMO TERCERO: Cláusula de salvaguarda. En caso que se produzcan tres caídas consecutivas en el nivel de actividad medido en términos del Producto Bruto Interno según lo establecido por el Banco Central del Uruguay, las partes se obligan en el plazo de 10 días a convocar el Consejo de Salarios respectivo para rediscutir nuevas condiciones. Asimismo, para el caso que la inflación anual medida entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de 2012 supere el 10%, el 12% entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013; el 14% entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2014 y el 8% entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2015 las partes se obligan en un plazo máximo de 60 días a convocar al Consejo de Salarios con el fin de renegociar los salarios mínimos pactados en el presente convenio.-----

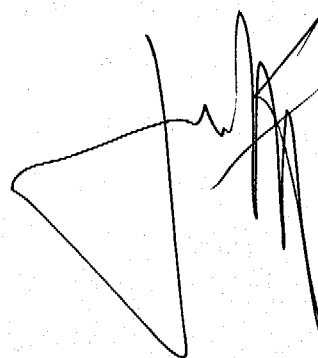
TRIGÉSIMO CUARTO: Cláusula de paz. Siendo este convenio el resultado de una negociación en el que las partes han realizado los máximos esfuerzos para lograr el presente acuerdo, el sector trabajador se compromete, durante la vigencia del mismo, a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones de carácter gremial, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS), salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieren producirse por incumplimiento del presente acuerdo de parte del sector empresarial. Ante tal eventualidad, se activará el procedimiento de prevención de conflictos previsto en la cláusula trigésimo quinto.-----

TRIGESIMO QUINTO: Mecanismo de prevención de conflictos y denuncia de convenio. Las partes otorgantes de este convenio podrán denunciarlo total o parcialmente por incumplimientos de la otra, de las obligaciones contenidas y asumidas en el mismo. Previamente a formularse y comunicarse a la otra la denuncia, la parte que la plantea deberá comunicar tal decisión al Consejo de Salarios del sector, solicitando la convocatoria a los efectos de prevenir o dirimir la situación planteada.-----

Leída firman de conformidad.-----


Eduardo Josa







Isabel Abarua

